

Con fecha 15 de Agosto próximo comunicó al Consejo por conducto del Ilmo. Sr. Decano de él el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:

Circular. Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 21 de Julio último me dice lo siguiente: La Direccion general de Rentas, á quien se oyó de Real orden sobre la esposicion que con la de 13 de Febrero último se sirvió V. E. dirigirme á informe, en la que el Regente de la Audiencia de Astúrias pide que se reitere la observancia de la circular del Consejo Real de 20 de Enero de 1818, que manda que á los que ofrezcan informacion de pobreza, se les admita de costas, y á resarcir á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente, de conformidad con la Contaduría general de Valores, manifiesta lo siguiente. La esposicion del Regente de la Real Audiencia de Astúrias, que devuelve adjunta esta Direccion, y que es relativa á solicitar que S. M. se digne mandar renovar la observancia de la circular del Consejo Real de 20 de Enero de 1818, por la cual se mandó que á los que ofreciesen informacion de pobreza se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese tal informacion sin exigirles derechos, está muy fundada, y es muy atendible, porque reconoce los recomendables principios de facilitar á los pobres, que son bastantes en aquella Provincia y en las demas del Reino, el que sin dispendio de intereses, de que carecen, puedan pedir y obtener justicia, y con ella llegar á poseer, y á contribuir á la Real Hacienda, beneficios de que ciertamente se ven privados á un tiempo



los mismos pobres y el Erario Real, porque con arreglo al artículo 60 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, es necesario que las informaciones de que se trata se extiendan en papel del sello cuarto, que no pueden costear aquellos en fuerza de su miseria, que por consecuencia los obliga á ceder en la reclamacion de justicia. Por lo tanto, de conformidad con el informe evacuado por la Contaduría general de Valores, que es adjunto, no puede menos la Direccion de apoyar la solicitud del Regente, inclinándose á creer que será justo y beneficioso á los pobres en general y á la Real Hacienda, el que siendo del agrado de S. M. se mande renovar, y quedar vigente la Real orden de 20 de Enero de 1818, en que se determinó que á los que ofrecieran informacion de pobreza se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese sin exigirles derechos; pero que en el caso de no resultar justificada tal pobreza, pagasen las costas é indemnizacion á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente. Y en el caso que S. M. se sirviese acordar asi, cuál es el que pague el duplo del papel sellado correspondiente, conforme al artículo 83 de la Real cédula de 23 de Julio de 1794. Enterado de todo S. M., y conformándose con lo espuesto por la Direccion general de Rentas, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como lo hago de Real orden, para su inteligencia, y en contestacion á la que produce este informe. De Real orden lo traslado asimismo á V. I. para inteligencia del Consejo, y que disponga comunicarlo á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

Publicada en dicho supremo Tribunal la preinserta soberana resolucion, con presencia de los antecedentes que en la misma se citan, acordó su cumplimiento en el dia 19 del mismo Agosto, y que para que le tuviese, se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Al-

caldes mayores del Reino; á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion veré nullius.

Y de su órden lo participo á V. al espresado fin, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

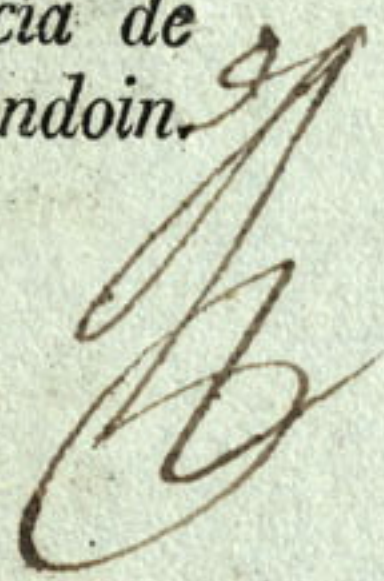
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1829.=D. Valentin de Pinilla.=Sr. Diputado general de la Provincia de Alava, Vitoria.

AUTO.

La Real órden antecedente no se opone á los fueros, franquezas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: salva su exencion del papel sellado, guárdese, cúmplase, y egecútese, sin perjuicio de ella, se imprima y circule á las Justicias de su distrito. Lo declaró, mandó y firmó el Señor D. Valentin de Verástegui, Maestro de Campos y Diputado general de ella, con y nueve de que doy fe.=Valentin Verástegui.=Licenciado D. Blas López.=Ante mi José García de Andoin.

Corresponde puntualmente con su original, de que certifico y firmo, en Vitoria á dos de Octubre de mil ochoçientos veinte y nueve.

*José García de
Andoin.*



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de